



RESOLUCION No. CSJCOR23-78

15 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se abstiene de adelantar una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00061-00

Solicitante: Jose Bustos Doria

Despacho: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Antonio José de Santis Cassab

Clase de proceso: Acción de tutela (incidente de desacato)

Número de radicación del proceso: 23-001-31-05-002-2022-00320-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 02 de febrero de 2023 y repartido al despacho del magistrado ponente el 03 de febrero de 2023, el señor Jose Bustos Doria en su condición de accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, respecto al trámite de la acción de tutela (incidente de desacato) interpuesta por Jose Bustos Doria contra Banco de Bogotá, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2023-00061-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“Solicitud(sic) su valiosa colaboración en tal sentido ayudarme con el caso que reposa en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Correo: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co donde no se me ha resuelto la situación que dejo vislumbrar más adelante., considerando que el Honorable Juez del referido despacho sigue desconociendo de alguna manera mis Derecho invocados.

Antecede mecanismo constitucional de TUTELA con incidente de desacato promovido por mi persona en condición de accionante bajo el Radicado: 2022-00320 el día 11 de enero de la anualidad, por la renuncia de NO cumplir con el fallo de tutela de fecha 13 diciembre de 2022, por parte accionada entidad financiera Banco de Bogotá y que dio APERTURA su Honorable Despacho mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, así mismo se tiene el INCUMPLIMIENTO total de la accionada tal como lo deje ver el correo allegado el día 30 de enero de la anualidad y es entonces donde me genera el interrogante QUE MAS DEBO ESPERAR? Como quiera que en su comunicado arguye usted “está pendiente decidir si se sanciona o no por desacato al accionado”.

Ver es decir, que sigo siendo vulnerado y me tocaría esperar su estudio, que la verdad con todo el respeto NO da a lugar a un analice(sic) jurídico cuando está demostrado la renuencia de la accionada, la norma no prevé más, que agotado todo los requisitos de este litigio, usted se obliga por mandato constitucional y legal GENERAR LAS SANCIONES a que haya lugar y NO esperar más tiempo y dejarme en una posición más vulnerable como la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia



que ya me encuentro, debido a esa negligencia de la entidad financiera tengo unos reportes negativos y otras situaciones decantadas en el libelo del asunto en particular.

Es por ello, de manera respuesta SOLICITO bajo ese principio de celeridad procesal y bajo la observancia de la ley y la constitución que lo enviste de autoridad, se libren las actuaciones de su competencia y se decida sobre el incidente de desacato, como quiera que ya ha transcurrido tiempo proporcionable y finalizo con el interrogante primeramente dicho, ¿QUE MAS ESPERA? Esa autonomía suya de decidir o no, no puede desconocer el o los Derechos fundamentales que he venido queriendo hacer valer.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-45 del 07 de febrero de 2023, fue dispuesto solicitar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (07/02/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 08 de febrero de 2023, el doctor Antonio José de Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, en el cual manifestó y acreditó lo siguiente:

“Dentro de la oportunidad conferida en el auto CSJCOAVJ23-45 del 07 de febrero de 2023, comunicado a través de oficio recibido a través del correo institucional de este despacho el día 07 de febrero, me permito rendir el informe requerido, en relación con las actuaciones realizadas por el despacho desde la fecha de la última actuación del peticionario hasta la presente, dentro del incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela 2022-00320, como se anota a continuación:

INCIDENTE DESACATO – ACCION DE TUTELA RAD 23-001-31-05-002- 2022-00320-00 ACCIONANTE: JOSE JAIRO BUSTOS DORIA, ACCIONADO: BANCO DE BOGOTA S.A.

ACTUACIONES DEL DESPACHO	FECHA
Sentencia Tutela	13 diciembre de 2022
Solicitud incidente desacato (accionante)	11 enero de 2023
Auto requiere (desacato)	12 enero de 2023
Auto apertura incidente (desacato)	20 enero de 2023
Solicitud decision incidente desacato (accionante)	02 febrero de 2023
Auto se abstiene de imponer sancion y archiva incidente	6 febrero de 2023

En relación con lo afirmado por el peticionario, es de precisar que el motivo que suscita su petición de vigilancia se encuentra sustentado en la solicitud de decisión en relación con el incidente de desacato por presunto incumplimiento al fallo de tutela 2022-00320; actuación que fue proferida por esta célula judicial a través de auto del pasado 06 de febrero de 2023, debidamente notificada, en la que se despachó de manera desfavorable el citado incidente por haber acreditado la parte accionada el cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2022(...).”

El funcionario judicial, adjunta a su escrito de respuesta, providencias del 13 de diciembre de 2022, 12 de enero de 2023, 20 de enero de 2023 y 06 de febrero de 2023.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Jose Bustos Doria, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, no había dado cumplimiento al fallo de tutela del 13 de diciembre de 2022

Al respecto el doctor Antonio José de Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería, suministro una relación de actuaciones posteriores a la fecha de la solicitud de incidente de desacato presentada el 11 de enero de 2023, las cuales fueron debidamente verificadas a través de la plataforma Justicia XXI en ambiente web, como lo fue la providencia del 12 de enero de 2023, por medio de la cual ordeno: *“REQUERIR al doctor JAIRO EMILIO GARCIA MARTIN en su calidad de Gerente de Soluciones para el Cliente del BANCO DE BOGOTÁ o quien haga sus veces, a fin de que informe a esta agencia judicial, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, sobre el cumplimiento a la orden proferida en fallo constitucional de fecha 13 de diciembre de 2022.”*

Así también, la providencia del 20 de enero de 2023, por medio de la cual ordeno: *“DAR APERTURA al incidente de desacato ...”* y *“CONCEDER al doctor ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, en su calidad de Gerente del BANCO DE BOGOTÁ o quienes hagan sus veces, el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que acredite el cumplimiento inmediato al fallo de tutela proferido el día 13 de diciembre de 2022”*

Por último, providencia del 06 de febrero de 2023, en la cual decide *“ABSTENERSE de imponer sanción, y en consecuencia ORDENAR el archivo del Incidente de Desacato incoado por el señor JOSE JAIRO BUSTOS DORIA...”*

En ese orden de ideas, el Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería, había resuelto de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir auto del 06 de febrero de 2023, fecha anterior a la comunicación de la vigilancia judicial (07/02/2023). Es por ello, que esta Corporación tomará como hecho superado lo actuado por el juzgado y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Jose Bustos Doria.

Frente a la inconformidad del peticionario relacionada con que la actuación *“NO da a lugar a un analice(sic) jurídico cuando está demostrado la renuencia de la accionada, la norma no prevé más, que agotado todo los requisitos de este litigio, usted se obliga por mandato constitucional y legal GENERAR LAS SANCIONES a que haya lugar”*, al hacer un análisis de la solicitud del peticionario, se denota que esta aduce razones de pleno derecho que no

se pueden controvertir a través de este mecanismo administrativo, en respeto al principio de autonomía e independencia del que gozan los Jueces de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual reza:

“ARTÍCULO CATORCE. - *Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”*

De tal manera, que en torno a este aspecto, se estima que la atribución pretendida escapa de la órbita de competencia de esta Judicatura, pues de conformidad con las facultades descritas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la función en lo que atañe a los procesos judiciales está encaminada a ejercer un control de términos sobre las actuaciones judiciales.

Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53, dispuso que **“al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”**. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, a los Consejos Seccionales de la Judicatura no les compete en manera alguna el análisis de las providencias judiciales, ni menos aún, la recta o equivocada interpretación de las normas legales o de procedimiento, para cuyos efectos los códigos establecen los remedios pertinentes. Las decisiones equivocadas y las actuaciones irregulares en que incurrían los señores Jueces con motivo del ejercicio de la función jurisdiccional que les está encomendada o la equivocada interpretación de las normas y análisis de los artículos, escapan por completo al concepto de vigilancia judicial como mecanismo administrativo, pues ésta facultad, la Constitución y la Ley la asignó a las jurisdicciones penal y disciplinaria.

Corolario de lo discurrido, es el archivo de la vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Jose Bustos Doria.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

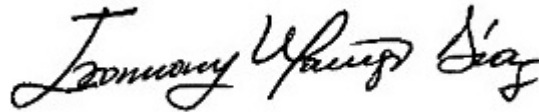
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00061-00, presentada por el señor Jose Bustos Doria, respecto al trámite de la acción de tutela (incidente de desacato) interpuesta por Jose Bustos Doria contra Banco de Bogotá, radicada bajo el N° 23-001-31-05-002-2022-00320-00, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Antonio José de Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Jose Bustos Doria, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl